



REGLAMENTO TIERRASANTA PARQUE MEMORIAL

Para beneficio y protección de los contratantes y usuarios del Cementerio de la Organización Tierrasanta S.A., que en éste texto podrá mencionarse como TIERRASANTA, ésta entidad expide el presente reglamento que habrá de observarse en el PARQUE MEMORIAL TIERRASANTA y constituirá la norma para la administración de éste y será aplicable, además, a los contratantes de las distintas soluciones o locaciones, es decir, soluciones en tierra, bóvedas, osarios y cenizarios, así como a sus representantes o sucesores; también será aplicable, con las modificaciones que en el futuro se adopten, a los usuarios y visitantes.

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS

Artículo 1º

a. Parque Memorial Tierrasanta. Es el lugar, en toda su extensión, destinado exclusivamente al culto público, consagrado especialmente para la inhumación de despojos mortales humanos. Está ubicado en el predio del mismo nombre, con nomenclatura Km 3 del Anillo Vial Floridablanca (Área Metropolitana de Bucaramanga)

b. Solución o Locación. Espacio específico dentro del Parque Memorial, destinado a recibir en custodia despojos mortales humanos

c. Soluciones en Tierra. Espacio destinado bajo la superficie de la tierra, para custodiar un cadáver contenido en urna memorial

d. Urna Memorial. Elemento contenedor que cumple la función de custodiar dignamente el cadáver para ser inhumado en una solución en tierra, mitigando a su vez el impacto ambiental.

e. Bóveda. Concavidad en pared destinada para custodiar un cadáver durante el tiempo de custodia pactado.

f. Osario. Espacio destinado para custodiar restos óseos humanos durante el tiempo de custodia pactado.

g. Cenizario. Espacio destinado para destinado para custodiar despojos mortales humanos reducidos o cremados (cenizas) durante el tiempo de custodia pactado

h. Nicho Perpetuo individual. Espacio de dimensiones reducidas ubicado discrecionalmente por TIERRASANTA para salvaguardar de forma individual y perpetua despojos mortales humanos reducidos o cremados (cenizas) después de finalizarse el tiempo de custodia igual o superior a veinte (20) años, denominado como Perpetuidad Responsable

i. Panteón. Edificio construido sobre la superficie del terreno y que alberga un grupo de bóvedas

j. Módulo. Estructura grupal de soluciones construida sobre la superficie del terreno y que alberga osarios o cenizarios. Podrá designarse según su forma también como Portal, Torre u Obelisco



k. Jardín o Zona. Sub área dedicada a soluciones, delimitada por pasos vehiculares y/o senderos peatonales.

l. Lápida. Es la tapa que cubre cada una de las distintas soluciones.

m. Placa memorial. Plaqueta en donde van grabados los nombres y apellidos de cada fallecido, así como sus fechas de nacimiento y defunción

n. Manzana. Porción de terreno que contiene varias soluciones en tierra.

o. Inhumación. Es la colocación de los despojos humanos, para custodia en una solución en tierra o bóveda.

p. Adecuación. Es la colocación de los despojos humanos, para custodia en un osario o cenizario.

q. Exhumación. Acto de extraer los despojos mortales, de una solución en tierra, bóveda, osario o cenizario.

r. Exequias. Son las honras fúnebres que se celebran en la capilla, Salón Ceremonial o en un lugar donde se va a llevar la inhumación.

s. Administración. Es la dependencia encargada del funcionamiento de Tierrasanta Parque Memorial, de su mantenimiento, conservación y de la atención de las personas que visiten el lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES

Artículo 2º. Especificaciones. El diseño del cementerio, el ancho de sus pasos vehiculares internos, sus caminos peatonales, sus zonas de parqueo, sus edificios, áreas de soluciones, etc., se ceñirán en un todo a los planos arquitectónicos elaborados por la Organización Tierrasanta S.A.

TIERRASANTA podrá determinar la construcción dentro del Parque Memorial Tierrasanta de lugares de ceremonia, áreas de soluciones, zonas de servicios complementarios, esculturas, monumentos o cualquier otro tipo de obras que contribuyan a su ornato.

Artículo 3º . Dimensiones y clases de soluciones o locaciones.

Las dimensiones aproximadas de las soluciones en tierra serán: Largo: 2.50 mts.; Ancho: 1.00 mts.; área: 2.50 mts². Las soluciones en tierra serán solamente de capacidad sencilla.

Las dimensiones aproximadas de las bóvedas serán: Largo o profundidad 2.10 metros; Ancho 0.65 metros. Altura 0,60 metros. Las bóvedas serán solamente de capacidad sencilla.

Habrán dos (2) tipos de osarios según su capacidad: a) Sencillos para custodiar los despojos mortales (restos) de una sola persona y tendrán las siguientes medidas: Alto 0.30 metros; Ancho 0.30 metros y Profundidad 0.60 metros, b) Múltiples, que a su vez podrán ser designados por TIERRASANTA como dobles o triples, para custodiar respectivamente los despojos mortales (restos) de dos (2) o tres (3) personas y tendrán las dimensiones que determine la Administración según la capacidad que ésta les asigne.



Los cenizarios serán de dos (2) tipos: a) Sencillos para custodiar los despojos mortales reducidos o cremados (cenizas) de una sola persona y tendrán las siguientes medidas: Alto 0.20 metros; Ancho 0.30 metros y Profundidad 0.30 metros, b) Múltiples, que a su vez podrán ser designados por TIERRASANTA como dobles o triples, para custodiar respectivamente los despojos mortales reducidos o cremados (cenizas) de dos (2) o tres (3) personas y tendrán las dimensiones que determine la Administración según la capacidad que ésta les asigne.

Artículo 4o . Nomenclatura. La identificación de una solución en tierra se efectuará en su orden por el número del Jardín, seguido del número de la manzana, y del número de solución de izquierda a derecha.

Las bóvedas, se identificarán en su orden por el número del Jardín o nombre de la Zona, seguido del número del Panteón, del número de altura que corresponda de abajo hacia arriba, y del número de solución de izquierda a derecha.

Los osarios y cenizarios se identificarán en su orden por el número del Jardín o nombre de la Zona, seguido del número del Módulo, del número de altura que corresponda de abajo hacia arriba, y del número de solución de izquierda a derecha.

Artículo 5º . Derechos de Administración. La Organización Tierrasanta S.A. se reserva el derecho de administrar el Parque Memorial Tierrasanta. En consecuencia, a ella corresponde la supervisión y control de sus terrenos, edificios, vías, servicios, registros y soluciones o locaciones.

Podrá ampliar y redistribuir o cambiar los linderos y diseños del Parque Memorial Tierrasanta o de cualquiera de sus partes, sin perjudicar derechos de los contratantes.

Artículo 6º. Horarios. El Parque Memorial Tierrasanta permanecerá abierto al público todos los días hábiles o festivos y sus servicios se sujetarán al siguiente horario:

Ingreso de visitantes de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Inhumaciones de 9:00 a.m. a 8:00 p.m.

Exhumaciones de lunes a sábados de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

Administración de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Será facultativo de la Administración modificar estos horarios, en casos especiales.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y CONDICIONES

Artículo 7º. Ejercicio del Derecho. TIERRASANTA considerará como titular del derecho de custodia de una solución o locación, a la persona que habiendo celebrado el contrato de custodia y habiendo cancelado la totalidad de la obligación adquirida, tenga en su poder el título de custodia y aparezca inscrito como tal en el registro de soluciones del Parque Memorial Tierrasanta. En caso de ausencia probada del contratante, podrá ejercer como titular el Representante designado en el respectivo contrato, o señalado por la normativa legal vigente sobre la materia, o en su defecto por el Código Civil.

Artículo 8º. Destinación. TIERRASANTA se compromete a prestar el "Servicio de Custodia" de los despojos mortales humanos formalmente recibidos del CONTRATANTE o sus representantes en el Parque Memorial Tierrasanta, y responderá por su cuidado y protección mas no por su natural deterioro. La custodia se hará en una "Locación" o solución. La responsabilidad de conservar la "Solución" estará a cargo de TIERRASANTA, salvo los



eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los que, estando eximida por ley, procurará ejecutarla según las posibilidades y circunstancias.

Artículo 9°. Restricciones. El contratante no podrá subdividir, ni alquilar, ni prestar, los soluciones que contrate, ni variar sus características de capacidad, destinación, diseños, presentación o materiales. Ni el contratante ni Los usuarios o visitantes del Parque Memorial podrán instalar en las soluciones en tierra, bóvedas, osarios o cenizarios, elementos decorativos no autorizados expresamente en este reglamento. Ellos Podrán decorar prudentemente con flores naturales en las soluciones ubicadas a la intemperie, o con flores artificiales en las soluciones ubicadas bajo cubierta, siempre que se realice dentro del área de cada lápida, sin invadir soluciones contiguas y sin incorporar elementos que impidan el normal mantenimiento de las soluciones, el cual está cargo de TIERRASANTA.

Artículo 10°. Derecho de custodia y propiedad del Parque Memorial. El titular no tendrá ningún derecho sobre los edificios y demás dependencias del Parque Memorial Tierrasanta, tales como oficinas, capillas, salas de velación, equipos o enseres. Su derecho de titularidad se limita a los derechos de custodia y locación en la solución determinada en el artículo tercero de este Reglamento. Mediante los contratos con los usuarios se pacta la prestación del Servicio de Custodia y Locación, el cual NO otorga a los contratantes ni a sus representantes derecho real de propiedad, dominio o posesión sobre predios o Soluciones del Parque Memorial. El único propietario y titular del dominio en el Parque Memorial es la Organización Tierrasanta S.A.

Artículo 11°. Cambio de dirección. Todos y cada uno de los contratantes o representantes o sus sucesores y allegados, adquieren la obligación de informar a la Administración, sobre su respectiva dirección y de informar a la mayor brevedad posible, sobre cualquier cambio de la misma. Los avisos y notificaciones que se envíen a la última dirección registrada en los archivos de la Administración, se considerarán como suficiente notificación para todos los efectos legales.

Artículo 12°. No Transferencia de la titularidad. Las soluciones ubicadas en el Parque Memorial pueden ser utilizadas para inhumación o adecuación de despojos mortales humanos correspondientes al grupo familiar del respectivo contratante, previa autorización por parte de éste y aceptación de TIERRASANTA. El presente contrato no es transferible a terceros, y cualquier traslado o concesión no será válido.

Artículo 13°. Impuestos, contribuciones, tasas. Serán de cargo del contratante de soluciones en tierra, bóvedas, osarios o cenizarios, los impuestos, contribuciones o tasas que graven la titularidad del derecho de custodia, con posterioridad a la negociación. En el evento en que la TIERRASANTA tuviera que pagar alguna suma por tales conceptos, repetirá contra el contratante para que le sean reintegradas, más los intereses a la tasa comercial vigente.

CAPÍTULO CUARTO INHUMACIONES

Artículo 14°. Sujeción a las leyes. Toda inhumación sólo será cumplida por la Administración, previa presentación de los documentos requeridos, la Administración no será responsable por demoras en la inhumación debidas a tardanza en el aviso, o cuando no se hayan cumplido las disposiciones legales. En tales eventos la Administración suministrará una sala de velación hasta que se solucione el problema.

Artículo 15°. Tiempo mínimo para solicitar una inhumación. Toda inhumación será solicitada y confirmada por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación.



Artículo 16°. Autorización para inhumaciones o adecuaciones. Toda inhumación deberá ser autorizada por el contratante directamente, o por su representante designado en el contrato de custodia y locación. La Administración no aceptará solicitudes de personas diferentes a las indicadas. La autorización para inhumar en soluciones en tierra, bóvedas, osarios o cenizarios, cuyo contratante sea una persona jurídica o asociación de derecho civil o eclesiástico, será otorgada por el representante legal de las mismas, debidamente acreditado.

Artículo 17°. Restricción de inhumaciones. Queda totalmente prohibida la inhumación en soluciones en tierra, bóvedas, osarios, cenizarios, de personas que no tengan nexos familiares con el contratante. El parentesco deberá acreditarse mediante la presentación de las pruebas de ley.

Artículo 18°. Ubicación de soluciones y reemplazo. La “Zona Pactada” en los contratos o documentos de oferta señala la ubicación genérica y provisional acordada para las Soluciones contratadas en la modalidad de Pre Necesidad. La ubicación específica de cada Solución sólo se determinará legítimamente al momento de la inhumación y/o adecuación, entre las Soluciones que estén disponibles ese día dentro de la Zona Pactada. Cuando por error o por fuerza mayor, una inhumación o adecuación no puede efectuarse en la solución en tierra, bóveda, osario o cenizario contratado, TIERRASANTA podrá reemplazarlo por otro de características semejantes.

Artículo 19°. Identidad de personas inhumadas. TIERRASANTA no será responsable por la identidad de las personas inhumadas, ya que se presume que los documentos presentados son auténticos y expedidos por la autoridad competente. Toda responsabilidad por suplantación recaerá en la persona que autorizó la inhumación

Artículo 20°. Apertura del cofre o ataúd. Una vez que un ataúd o cofre, que contenga un cadáver, se encuentre dentro de los límites del Parque Memorial Tierrasanta, no se permitirá su apertura, salvo consentimiento expreso de la persona que autorizó la inhumación, o por orden judicial. Para efectos de velación, o de despedida durante el ritual previo a la inhumación, se permitirá la apertura de la tapa especial para visualización del fallecido. **Artículo 21°.** Número de cuerpos. No más de un (1) cuerpo podrá ser inhumado en una solución en tierra o bóveda. En los osarios y cenizarios se podrán depositar el número de restos que la capacidad dispuesta por TIERRASANTA permita.

Artículo 22°. Pagos. Será condición indispensable para poder utilizar una solución en tierra, bóveda, osario o cenizario, que se haya pagado por lo menos el porcentaje del valor de custodia del tiempo mínimo que son cuatro (4) años.

Artículo 23°. Uso del elemento. Se podrá utilizar las soluciones única y exclusivamente una sola vez.

Artículo 24°. Lápidas y plaquetas. La primera lápida de las soluciones en tierra, y la primera placa memorial de las bóvedas, osarios, o cenizarios al igual que los primeros grabados, no tendrán ningún costo para el titular. Los costos de procedimientos en que incurra TIERRASANTA para reparar modificaciones o daños o causados por terceros a las soluciones, deberán ser asumidos por quienes los causen, y en caso de no ser posible identificar el causante, serán asumidos por el contratante.

Artículo 25°. Grabado de lápidas. El costo de corrección de errores que se cometen en el grabado de las lápidas, ocasionadas por mala información suministrada por los interesados, será pagado por estos.



CAPÍTULO QUINTO EXHUMACIONES

Artículo 26°. Condiciones. La exhumación de soluciones en tierra o bóvedas podrá hacerse pasados cuatro (4) años de la fecha de inhumación, tiempo mínimo de permanencia establecido por las normas legales vigentes.

Artículo 27°. Autorización para exhumaciones. Sólo podrán autorizar exhumaciones en soluciones en tierra, bóvedas, el contratante o su representante designado en el contrato, o en su ausencia, los familiares de la persona inhumada, debidamente acreditados y de acuerdo a las órdenes hereditarias establecidas por la ley civil. Otras personas, sólo podrán solicitar exhumaciones cuando estén debidamente autorizadas por escrito por el titular, o por la persona que autorizó la inhumación. En este caso, la orden escrita deberá contener nombres y apellidos y cédulas de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado con firmas debidamente autenticadas.

Artículo 28°. Traslado de restos. Para traslado de restos humanos, el solicitante deberá acreditar la propiedad del osario, donde serán inhumados los restos. En caso de traslado a otra ciudad, deberá cumplir los requisitos dispuestos por las autoridades civiles competentes.

Artículo 29°. Aviso previo para exhumaciones. Toda solicitud de exhumación deberá ser notificada a la Administración, por lo menos con dos (2) días de anticipación y sujetarse al horario establecido en el artículo 6° de este reglamento.

Artículo 30°. Exhumaciones por orden judicial. Un cadáver sólo podrá ser exhumado por orden judicial de acuerdo a lo previsto por la ley. Previamente deberán cancelarse por las personas interesadas y a favor de TIERRASANTA los correspondientes costos del procedimiento de exhumación. El proceso de exhumación será realizado por personal adscrito a TIERRASANTA y la toma de muestras estará a cargo de la autoridad o entidad competente.

Artículo 31°. Plazo para exhumaciones. Tratándose de soluciones en tierra o bóvedas, de uso en previsión temporal, vencido el plazo para la exhumación, TIERRASANTA concederá un plazo de quince (15) días para llevarla a cabo. Vencido dicho plazo, los restos serán exhumados por la Administración y trasladados a osario común, guardando los correspondientes registros. En tratándose de osarios o cenizarios, cuya utilización se haya permitido antes de cancelar la totalidad del precio, y si el comprador incurriere en mora en el pago del saldo a su cargo, podrá TIERRASANTA desistir del contrato y trasladar los restos a fosa común.

Artículo 32°. Personal que practique la exhumación. Toda exhumación sólo podrá hacerse por el personal de la Administración, utilizando las salas y equipos destinados para este menester.

CAPÍTULO SEXTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 33°. Uniformidad. Para garantizar la armonía y uniformidad del Parque Memorial Tierrasanta, solo se permitirá la instalación de lápidas y plaquetas suministradas por la Administración. En consecuencia, se prohíbe la colocación de adornos, urnas, flores artificiales, cruces, esculturas, estatuas, lámparas, estampas, etc. Cuales quiera de estos elementos extraños serán retirados por la Administración.



Artículo 34°. Mantenimiento. TIERRASANTA mantendrá el Parque Memorial Tierrasanta en procura de conservar su armonía.

CAPÍTULO SÉPTIMO PROHIBICIONES

Artículo 35° Uso de los predios. Las personas que visiten el Parque Memorial Tierrasanta transitarán por las vías vehiculares y por los senderos peatonales y se abstendrán de causar daños a las soluciones, lápidas, placas memoriales, prados, árboles, arbustos, flores, elementos decorativos, etc., que existan en el Parque Memorial Tierrasanta.

Artículo 36°. Ingreso de niños y de mascotas. Los niños que visiten el Parque Memorial Tierrasanta deberán ir acompañados de sus padres o de adultos responsables que los cuiden y se responsabilicen de ellos en procura de un comportamiento respetuoso. Se permitirá el acceso de mascotas con la consecuente obligación de que transiten siempre sujetas con collar y con sus respectivos elementos de protección conforme a las leyes vigentes, y procurando un comportamiento que no incomode a los demás visitantes. Quienes ingresen mascotas al Parque Memorial tienen la obligación de recoger inmediatamente los desechos que éstas generen, impidiendo que contaminen las distintas áreas del Parque Memorial.

Artículo 37°. Voces y ruidos. No se permitirá a los usuarios hablar en voz alta o gritar, ni producir ruidos excesivos dentro del Parque Memorial Tierrasanta y menos en lugares cercanos al sitio donde se esté efectuando alguna ceremonia.

Artículo 38°. Respeto. Se recalca que el Parque Memorial Tierrasanta, como camposanto o cementerio, es un lugar sagrado, por lo tanto, los visitantes estarán obligados a guardar una actitud respetuosa. El Administrador estará facultado para impedir reuniones impropias al lugar, prohibir el acceso de personas en estado de alicoramiento. Si fuere necesario, podrá solicitar la intervención de las autoridades de policía.

Artículo 39°. Prohibición de fumar. Está prohibido fumar dentro del Parque Memorial Tierrasanta. Se exceptúan de esta regla, las zonas que se llegaren a señalar específicamente como Áreas de No Fumadores.

Artículo 40°. Tránsito de vehículos. La circulación de vehículos de usuarios en las vías del Parque Memorial deberá realizarse con maniobras prudentes y a una velocidad máxima de 20 Km/h. El Administrador podrá prohibir o restringir la entrada de automotores cuando las circunstancias así lo aconsejen. El parqueo deberá realizarse exclusivamente en las zonas destinadas para tal fin

Los vehículos de tracción animal tendrán prohibido el acceso.

Los conductores y propietarios de los vehículos serán responsables de los accidentes, lesiones o daños que ocurran dentro de las dependencias y vías.

Los vehículos propiedad de TIERRASANTA para transporte interno estarán debidamente señalizados con el emblema de la institución, y solo podrán ser conducidos por personal adscrito a esta entidad. Éstos son los únicos autorizados para circular en los Jardines o áreas de soluciones.

Artículo 41°. Señales de tránsito. será obligatorio, para todas las personas, respetar las señales que para controlar el tránsito se coloquen en los parqueaderos, accesos y vías interiores.



Artículo 42°. Puestos de venta. Queda estrictamente prohibido establecer dentro del Parque Memorial Tierrasanta, en sus zonas verdes, en sus antejardines o en sus andenes, cualquier tipo de ventas ambulantes, ya sea de flores, comestibles, o de cualquier otra índole.

Artículo 43°. Bebidas alcohólicas. Estará totalmente prohibido el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de cualquier dependencia del Parque Memorial Tierrasanta.

Artículo 44°. Porte de armas. No se permitirá a los visitantes portar armas de fuego o de cualquier otra índole, dentro de Parque Memorial Tierrasanta, salvo autorización especial de la Administración: y que la persona interesada exhiba el correspondiente salvoconducto vigente expedido por la autoridad correspondiente.

Artículo 45°. Avisos. Dentro de cualquier sector o dependencia del Parque Memorial Tierrasanta no se podrá fijar ningún aviso de carácter comercial. Sólo serán instalados los que acepte la Administración.

Artículo 46°. Basuras. Se prohíbe arrojar basuras o desperdicios en los jardines, vías, senderos, galerías o en cualquier otra dependencia del Parque Memorial Tierrasanta. Se utilizarán los recipientes que para tal efecto se colocarán en forma adecuada.

Artículo 47°. Música y Radios. Se prohíben rotundamente las serenatas con orquestas, mariachis, tríos, y así mismo, el acceso de radios, tocadiscos o cualquier otro aparato semejante a las dependencias del Parque Memorial Tierrasanta.

Artículo 48°. Gratificaciones o propinas. Recibir gratificaciones o propinas está totalmente prohibido al personal del Parque Memorial Tierrasanta, so pena de cancelación del contrato al funcionario, considerándose tal hecho como justa causa.

CAPÍTULO OCTAVO VARIOS

Artículo 49°. Responsabilidad por robo o hurto. TIERRASANTA tomará las medidas y precauciones necesarias y razonables para proteger a los contratantes y usuarios, contra pérdidas y daños en el Parque Memorial, pero no se hace responsable en forma alguna por las pérdidas o daños causados por fuerza mayor, caso fortuito, o acciones delincuenciales.

Artículo 50°. Prórrogas. Para las bóvedas o soluciones en tierra con tiempo de custodia de 4 años, solamente se concederán prórrogas cuando al efectuar la exhumación se compruebe que ella es absolutamente indispensable. Dicha prórroga no excederá de tres (1) años y el tiempo de la misma lo fijará la Administración, previo pago del derecho establecido.

Artículo 51°. Leyes Eclesiásticas. La Administración está obligada a cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de derecho canónico que rijan para los Cementerios.

Artículo 52°. Boletas Parroquiales. No se concederá las exequias eclesiásticas de ciertas personas ni la celebración de los funerales en la Capilla del Parque Memorial Tierrasanta sin la autorización del Ordinario del Lugar (Can 1184 §1) en el primero de los casos, y sin haber comunicado al párroco propio del difunto (Can 1177 §2) en el segundo de ellos, todo de acuerdo a las disposiciones canónicas.



Artículo 53°. Principio Ecuménico. Para la inhumación de personas de otra religión se necesita previo acuerdo con TIERRASANTA y podrán realizar sus ceremonias en los lugares dispuestos por la Administración.

Artículo 54°. Responsabilidad de la Organización. TIERRASANTA no responderá, por obligaciones distintas a las consignadas en los contratos de custodia y locación, los documentos de oferta o en el presente reglamento.

Toda otra promesa u oferta distinta hecha por representantes de ventas, sociedades mandatarias, personas de la Administración personas extrañas no compromete a TIERRASANTA.

CAPÍTULO NOVENO PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 55°. Publicación y vigencia. El presente reglamento modifica, reforma y anula anteriores que se hubieren expedido. se publicará en la página web www.tierrasanta.com.co.

Artículo 56°. Reformas. En todo tiempo podrá TIERRASANTA modificar, enmendar o adicionar este reglamento. Las modificaciones se aplicarán en forma inmediata tanto a los contratos celebrados con anterioridad, como a los que celebren en el futuro.

En consecuencia, este reglamento rige para los contratos ya celebrados y para los que se celebren en el futuro.

Artículo 57°. Aceptación. En todos los contratos y documentos de oferta se incluirá la expresa mención de que el contratante y usuario(a) declaran que conoce el presente reglamento, el cual hace parte integrante de los anteriores documentos, lo acepta y se obliga a cumplirlos, tanto él como sus visitantes allegados, a cualquier título, para hacer del Tierrasanta Parque Memorial un sitio de paz, respeto, armónica belleza, lugar de memoria y encuentro familiar.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Organización Tierrasanta S.A. y rige a partir de su publicación.

ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S.A.

PBX: (7) 6797933

Dirección: Km 3 Anillo Vial Floridablanca – Área Metropolitana de Bucaramanga

E-mail: asesores@tierrasanta.com.co

www.tierrasanta.com.co